

- a).— Cuenca del Río Oja.
— Río Oja, arroyo del Ortigal y sus afluentes desde sus respectivos nacimientos hasta la confluencia de ambos.
— Río Ciloría (Iguareña) desde su nacimiento hasta Prado Regala.
- b).— Cuenca del Río Najerilla.
— Río Portilla y afluentes, desde su nacimiento hasta el Cascajar de Villar.
— Río Urbión desde su nacimiento hasta el barranco del Pino y desde la desembocadura del río Ventrosa hasta su confluencia con el río Najerilla.
— Los ríos Gatón, Cambrones y Calamantio y afluentes en todo su curso.
— Arroyo de la Soledad en todo su recorrido por la C.A. de La Rioja.
— Río Valvanera en todo su curso.
— Río Cárdenas y afluentes, desde su nacimiento hasta la presa de toma de agua del canal de alimentación de la central hidroeléctrica.
— Río Najerilla: Vedado de "La Retorna" desde el Arroyo de las Truchas hasta la presa de la Retorna.
— Arroyo del Rigüelo y Arroyo del las Truchas en todo su curso.
— Río Roñas en todo su curso y afluentes.
- c).— Cuenca del Río Iregua.
— Río Iregua y Arroyo de Puente Ra desde su nacimiento hasta la confluencia de ambos.
— Arroyo de las Rameras en todo su curso y afluentes.
— Río Piqueras y afluentes (incluidos los ríos La Vieja y Lumbreras) desde su nacimiento hasta su desembocadura con el río Iregua en Junta los ríos; debido a las obras de construcción del embalse de Pajares.
— Tramo del río Iregua comprendido entre el límite superior del Coto de Villanueva y Junta los ríos; debido a las obras de construcción del embalse de Pajares.
— Arroyos de Castejón y La Agenzana en todo su curso.
— Arroyo Solbes en todo su curso.
- d).— Cuenca del Río Leza.
— El Río Vadillos, desde su nacimiento hasta 500 metros aguas abajo de La Avellaneda.
— El Río Rabanera, desde su nacimiento hasta el Barranco del Cerro.
- e).— Cuenca del Río Cidacos.
— Río Manzanares desde su nacimiento hasta el Puente de Piedra de Munilla.

Artículo 13.— Tramos con períodos y limitaciones especiales.

Además de los períodos especiales fijados para cada coto de pesca, los tramos que a continuación se relacionan, tendrán los períodos hábiles y limitaciones que en cada caso se detallan:

- a).— Cuenca del Río Oja.
— Río Oja y afluentes, desde su tramo vedado hasta el puente de la carretera de Ezcaray en el término de Ojacastro, el período hábil será desde el 1 de abril hasta el 17 de julio.
- b).— Cuenca del Río Najerilla.
— Los tramos no acotados ni vedados del río Najerilla y todos sus afluentes, aguas arriba del puente de la carretera de Brieva, tendrán como período hábil el comprendido entre el día 1 de Abril y el 17 de Julio, a excepción del embalse de Mansilla y balsa de Piarrejas que tendrán el período que a continuación se especifica.
— Embalse de Mansilla y balsa de Piarrejas: Período y días hábiles: Todos los días desde el 20 de marzo hasta el 30 de septiembre. Se entiende que este período se refiere exclusivamente a la masa de agua embalsada existente en cada momento en ambos pantanos y, no incluye el tramo de río situado entre ambos que está sometido a lo dispuesto en el punto anterior.
- c).— Cuenca del Río Iregua.
— Los tramos no vedados del Río Iregua y afluentes comprendidos entre Junta los Ríos y el vedado de Puente Ra, tendrán como período hábil el comprendido entre el día 1 de abril y el 17 de julio.
— Embalse de Ortigosa: Período y días hábiles: Todos los días desde el 20 de marzo al 30 de septiembre. Se entiende que este período corresponde exclusivamente a la masa de agua embalsada en cada momento en el pantano. Se prohíbe el ejercicio de la pesca en este embalse a menos de 50 metros a ambos lados de la entrada de agua del canal de alimentación. En este embalse sólo se autoriza el empleo de una caña por pescador.
- d).— Cuenca del Río Leza.
— Los tramos no acotados ni vedados de los ríos Vadillos y Rabanera aguas arriba de su confluencia, tendrán como período hábil el comprendido entre el 1 de abril y el 17 de julio.
- e).— Cuenca del Río Cidacos.
— Los tramos trucheros no acotados ni vedados del río Cidacos y afluentes, tendrán como período hábil el comprendido entre el 15 de marzo y el 17 de julio.

Artículo 14.— Cotos de pesca.

- a).— Cuenca del Río Tirón.
— Coto de Tormantos: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 20 de marzo hasta el 30 de junio. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día.
Talla mínima 23 cm. Cebos: Los autorizados con carácter general.
— Coto de Anguciana: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 20 de marzo hasta el 15 de agosto. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día.
Talla mínima 23 cm. Cebos: Los autorizados con carácter general.

- b).— Cuenca del Río Najerilla.
— Coto del Río Neila: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de abril hasta el 17 de julio. Cupo de capturas: 8 truchas por pescador y día.
Talla mínima 23 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de abril inclusive.
— Coto del Río Urbión: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio. Cupo de capturas: 8 truchas por pescador y día.
Talla mínima 23 cm. Cebos: Prohibidos el cebo natural, el pez artificial y el aparejo conocido como ninfa y todo arte que emplee cualquier medio de plomada y de arrastre o fondo, excepto la denominada cucharilla.
— Coto de Las Viniegras: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de abril hasta el 15 de agosto. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima: 23 cm. Cebos: Prohibidos el cebo natural y el aparejo conocido como ninfa y todo arte que emplee cualquier medio de plomada y de arrastre o fondo, excepto la denominada cucharilla; y el pez artificial hasta el 30 de mayo inclusive.
— Coto de Anguiano: Período y días hábiles: Todos los días desde el 20 de marzo hasta el 15 de agosto.

I).— TRAMOS SIN MUERTE (Del 13 al 16, ambos inclusive). Cebos autorizados: Exclusivamente artificiales con un solo anzuelo sin muerte. Cupo de capturas: Se deberán devolver al río con el mínimo daño posible todos los ejemplares capturados, permitiéndose únicamente poder llevarse 2 ejemplares/pescador y día de una medida superior a los 40 cm.

II).— TRAMOS CON MUERTE (Del 1 al 12, ambos inclusive y del 17 al 24, ambos inclusive). Cupo de capturas: 8 truchas por pescador y día. Talla mínima: 23 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de junio inclusive.

- Coto de San Asensio: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados y, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 20 de marzo hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día.
Talla mínima: 23 cm. Cebos: Los autorizados con carácter general.
- c).— Cuenca del Río Iregua.
— Coto de Villanueva: Vedado durante toda la temporada debido a las obras de construcción del embalse de Pajares..
— Coto de Viguera: Período y días hábiles: Martes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 20 de marzo hasta el 30 de junio. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día.
Talla mínima: 23 cm. Cebos: Prohibidos el cebo natural, el aparejo conocido como ninfa y todo aquel arte que emplee cualquier medio de plomada y de arrastre o fondo, excepto la denominada cucharilla; y pez artificial hasta el 16 de mayo inclusive.

— Coto del Embalse de la Grajera: Período y días hábiles: Todos los días comprendidos entre el 20 de marzo y el 30 de septiembre. Cupo 6 truchas arco-iris por pescador y día. Talla mínima: 23 cm. El resto de las especies sin cupo. Solo se autoriza la pesca en las zonas delimitadas al efecto..

- d).— Cuenca del Río Cidacos.
— Coto de Peroblasco: Período y días hábiles: Todos los días comprendidos entre el 20 del marzo y el 30 de junio. Cupo: 6 truchas por pescador y día. Talla mínima: 23 cm. . Cebos: Los autorizados con carácter general.

Artículo 15.— Autorizaciones especiales.

Cualquier acto de persecución, muerte o captura de especies distintas o en condiciones diferentes a las definidas en la presente Orden, requerirá una autorización excepcional y expresa de la Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 16.— Navegación deportiva en Cotos de Pesca.

Conforme a la Ley de Pesca, en los tramos acotados se prohíbe el ejercicio de cualquier otra actividad que perturbe la práctica normal de la pesca durante los días hábiles de la temporada..

Como excepción, se autoriza la práctica del piragüismo, entre las doce y las quince horas, los días 2, 10, 16, 24 y 30 de julio y 7 de agosto..

Así mismo, en la fecha, horario y condiciones que señale La Dirección General de Montes a petición de la Federación de Piragüismo, se autorizará la celebración de una jornada de descenso en piragua en el río Najerilla..

Artículo 17.— Forma de medir los peces.

Se entiende por dimensión de los peces a efectos legales la longitud comprendida entre la extremidad anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida.

Artículo 18.— Horas hábiles para la pesca.

En La Rioja, podrá practicarse la pesca de las especies autorizadas dentro del período del día comprendido entre una hora antes de la salida del Sol y una hora después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Artículo 19.— Toma de medidas urgentes.

Se podrán adoptar medidas urgentes para prevenir daños a la riqueza piscícola de la Rioja por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza siempre que las condiciones hidrológicas, biológicas o ecológicas lo aconsejen, con independencia de lo establecido en los artículos anteriores y previos los informes y asesoramientos oportunos, en:

- a).— Modificar los períodos hábiles establecidos en la presente Orden.
b).— Establecer la veda total o parcial de determinadas especies o masas